

INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRÍCOLA Y FRUTÍCOLA VENETO LTDA.

RES. EX. N° 4/ROL N° F-017-2016

Santiago, 26 DE JULIO DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "Reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento había definido a la fecha de la formulación de cargos, una estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. Dicha estructura estaba explicada en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

6° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

7° Que, con fecha 27 de abril de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2016, con la formulación de cargos a Agrícola y Frutícola Veneto Ltda., Rol Único Tributario N° 76.032.290-3.

8° Que, con fecha 9 de mayo de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol F-017-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

9° Que, con fecha 18 de mayo de 2016, dentro de plazo, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

10° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

11° Que se considera que Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por las infracciones que se le imputaron mediante la formulación de cargos.

12° Que con fecha 17 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol F-017-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.

13° Que, con fecha 6 de julio de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Agrícola y Frutícola Veneto Ltda.:

a) **1) En relación al objetivo específico N° 1:**

Acción N° C:- Plazo de Ejecución: Este deberá quedar de la siguiente manera “8 meses de plazo para la aprobación de la DIA según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones, extensiones o ampliaciones de plazos que considere el Servicio de Evaluación Ambiental.”

Acción N° D:

- **Plazo de Ejecución:** Este deberá quedar de la siguiente manera “14 meses de plazo para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental según lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.300, sin perjuicio de las suspensiones, extensiones o ampliaciones de plazos que considere el Servicio de Evaluación Ambiental.”

Acción N° E:

- **Acción:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: “Elaborar y ejecutar plan de manejo de residuos veterinarios que se ajuste al Acuerdo de Producción Limpia del sector porcino del año 2005 y considere el adecuado almacenamiento transitorio.”

- **Plazo de Ejecución:** Esta deberá quedar de la siguiente manera: “El plan de manejo de residuos veterinarios se entregará a los 2 meses a partir de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y la ejecución del plan se realizará de manera permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento.”

- **Indicador:** Modificar según lo siguiente: “1: Se cuenta y se ejecuta plan de manejo de residuos veterinarios; 0: No se cuenta ni se ejecuta plan de manejo de residuos veterinarios.”

- **Reporte Periódico:** Modificar por lo siguiente: “A los dos meses de aprobado el programa de cumplimiento se entregará copia del plan de manejo de residuos veterinarios a la Superintendencia del Medio Ambiente, luego cada dos meses, es decir a partir del mes 4, y de manera permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento, se acreditará a través de informes la ejecución del plan, el que deberá contener: Fotografías general del sitio de almacenamiento transitorio; fotografías de los rótulos de los recipientes contenedores de los residuos veterinarios indicando la clasificación de segregación que corresponda; registro de ingreso al sector de almacenamiento transitorio y de salida de los residuos veterinarios del plantel; copia de las guías de despacho de salida o documento similar que acredite la disposición final autorizada. Todas las fotografías deberán ser georreferenciadas e indicar la fecha en que fueron tomadas.

- **Reporte Final:** Se deberá elaborar un informe final, que será entregado dentro de los 10 días hábiles después de haber la última acción del Programa de Cumplimiento y deberá contener fotografías generales del sitio de almacenamiento transitorio donde se observe su estado y contenedores existentes, el registro de ingresos de residuos veterinarios al sitio de almacenamiento transitorio y registro de salida de residuos veterinarios a destino final, de todo el periodo de ejecución del Programa de Cumplimiento, así como documentación que acredite fehacientemente la disposición final de todos los residuos que salieron de la planta. Todas las fotografías deberán ser georreferenciadas e indicar la fecha en que fueron tomadas.

Acción N° F:

- Acción: Esta deberá quedar de la siguiente manera: “Elaborar y ejecutar plan de control de olores que se ajuste al Acuerdo de Producción Limpia del sector porcino del año 2005 y considere un mecanismo para recoger de manera efectiva, oportuna y expedita avisos por parte de la comunidad cercana al proyecto.”

- Plazo de Ejecución: Esta deberá quedar de la siguiente manera: “El plan de control de olores se entregará a los 2 meses a partir de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y la ejecución del plan se realizará de manera permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento.”

- Indicador: Modificar según lo siguiente: “1: Se cuenta y se ejecuta plan de control de olores; 0: No se cuenta ni se ejecuta plan de control de olores.”

- Reporte Periódico: Modificar lo siguiente: “A los dos meses de aprobado el programa de cumplimiento se entregará copia del plan de control de olores a la Superintendencia del Medio Ambiente, luego cada dos meses, es decir a partir del mes 4, y de manera permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento, se acreditará a través de informes la ejecución del plan, el que deberá contener: Descripción pormenorizada de la tecnología de control de olores implementada; registro de implementación de las medidas adoptadas y que han sido implementadas durante el bimestre correspondiente y los resultados del correspondiente plan de monitoreo implementado, si corresponde.

- Reporte Final:

Se deberá elaborar un informe final, que será entregado dentro de los 10 días hábiles después de haber la última acción del Programa de Cumplimiento y deberá contener fotografías generales de la tecnología de control de olores implementada; registro de implementación de las medidas adoptadas e implementadas durante el periodo; análisis de la operación general de las medidas de control de olores y ocurrencia de episodios críticos de olores molestos y los resultados del correspondiente plan de monitoreo implementado. Todas las fotografías deberán ser georreferenciadas e indicar la fecha en que fueron tomadas.

Acción N° G:

- Acción: Esta deberá quedar de la siguiente manera: “Elaborar y ejecutar plan de control de vectores que se ajuste al Acuerdo de Producción Limpia del sector porcino del año 2005.”

- Plazo de Ejecución: Esta deberá quedar de la siguiente manera: “El plan de control de vectores se entregará a los 2 meses a partir de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento y la ejecución del plan se realizará de manera permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento.”

- Indicador: Modificar según lo siguiente: “1: Se cuenta y se ejecuta plan de control de vectores; 0: No se cuenta ni se ejecuta plan de control de vectores.”

- Reporte Periódico: Modificar lo siguiente: “A los dos meses de aprobado el programa de cumplimiento se entregará copia del plan de control de vectores a la Superintendencia del Medio Ambiente, luego cada dos meses, es decir a partir del mes 4, y de manera permanente durante la ejecución del programa de cumplimiento, se acreditará a través de informes la ejecución del plan, el que deberá contener: registro de actividades de desratización, sanitización y desinsectación de las instalaciones del plantel realizadas durante el bimestre correspondiente; identificación de la empresa que realizó las actividades y la correspondiente autorización sanitaria de ésta; certificados de ejecución de actividades de control de vectores emitido por la empresa autorizada.

- Reporte Final:

Se deberá elaborar un informe final, que será entregado dentro de los 10 días hábiles después de haber la última acción del Programa de Cumplimiento y deberá contener el registro consolidado de todas las actividades de control de vectores realizadas durante la ejecución del Programa de Cumplimiento, con sus correspondientes certificados emitidos por la empresa que realiza dichas actividades y la identificación de la empresa autorizada por la autoridad sanitaria.

Acción N° H:

- Acción: Esta deberá agregar Resolución N° 405 y Resolución N° 580 y las actividades indicadas en el campo “Meta” trasladarlas al campo “acción”, quedando la acción planteada en los siguientes términos: “Cierre de la Laguna Histórica, que considere el cumplimiento de las acciones establecidas en el cronograma de trabajo entregado en relación a las medidas provisionales ordenadas por las resoluciones N° 405 de 4 de mayo de 2016 y N° 580 de 28 de junio de 2016, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, siendo estas:

- a) Terminar la impermeabilización de nuevas lagunas.
- b) Habilitación de nuevas tuberías desde estanque de homogenización hasta nuevas lagunas.
- c) Habilitación de tuberías superficiales temporales para traslado de purines desde la laguna antigua a las nuevas lagunas, hasta vaciamiento de antigua laguna.
- d) Efectuar una limpieza del suelo en el tramo que corresponde a las tuberías o conducciones que se retiraran y en todos los sectores en que se haya producido escurrimiento de purines por rebaleses o roturas.
- d) Conducción de purines desde laguna antigua a laguna más pequeña, luego, por trasvasije desde esta se derivarán a tranque de acumulación.
- e) En paralelo y una vez impermeabilizada se comenzarán a disponer los purines desde pabellones hacia la laguna nueva.
- f) Al término del vaciado de la laguna histórica se retirarán las tuberías temporales y superficiales y se procederá a la limpieza de la laguna antigua y recuperación del suelo.
- g) Se estabilizará con cal el suelo, las paredes laterales se utilizarán de relleno y se recuperará el suelo para uso agrícola posterior.

Las tuberías que se implementen para conducir los purines, deberán considerar mantenciones, sistemas de venteo y una infraestructura adecuada que asegure que no se generarán derrames de purín directamente en el predio o hacia cursos de agua, lo que será considerado para efectos e evaluar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento o el reinicio del procedimiento sancionatorio. Por otro lado, las tuberías desde los pabellones hasta la laguna antigua y las que serán utilizadas para trasladar los purines desde la laguna antigua a las nuevas lagunas, deberán ser desmanteladas completamente como parte de las acciones del plan de cierre de la laguna histórica y se deberá efectuar una limpieza del suelo en todos los sectores en que se haya producido escurrimiento de purines por rebaleses o roturas.

Meta: Deberá estar planteada en los siguientes términos “Culminar el cierre de la laguna histórica”.

Reporte final: Se deberá modificar el reporte final planteado en los siguientes términos: “Será entregado dentro de los 10 días hábiles después de haber la última acción del Programa de Cumplimiento y deberá contener el análisis de cumplimiento de todas las acciones de cierre de la laguna, incluir fotografías del estado antes y después del cierre de la laguna histórica y un video del entorno de la laguna histórica y de los sitios donde estaban implementadas las canoas, del sistemas de tuberías que trasladaban purines desde los pabellones de cerdos hasta la laguna histórica y de las tuberías que fueron utilizadas para trasladar los purines desde la laguna histórica a las nuevas lagunas. Todas las fotografías deberán ser georreferenciadas e indicar la fecha en que fueron tomadas, asimismo, se deberá precisar la fecha en que se realizó el video que da cuenta del cierre de la laguna histórica.”

- Supuesto: No aplica para esta acción.

II. SEÑALAR que Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente

acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Giovanna Velilla Consolini, representante de Agrícola y Frutícola Veneto Ltda. domiciliada en Isabel Riquelme 1049, segundo Piso, comuna de Chillán, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.



Firmado
digitalmente por
**MARIE CLAUDE
PLUMER BODIN**

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía

Rol: F-017-2016